



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 20 de diciembre de 2017 la Resolución N° 72/211 que designa el 20 de mayo como Día Mundial de las Abejas. Con esta medida se propone también que las organizaciones internacionales y regionales, sean gubernamentales o no, y la sociedad civil en general celebren este día mediante actividades educativas orientadas a concientizar sobre la importancia de las abejas y otros polinizadores en el proceso del desarrollo sostenible.

Esta medida es tomada en el marco de la Resolución 70/01 del año 2015, "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable", que entre sus objetivos plantea poner en marcha un plan de acción para proteger el planeta contra de la degradación, mediante el consumo y la producción sostenibles, la gestión sostenible de sus recursos naturales y desarrollando medidas para enfrentar las consecuencias del cambio climático, para lograr satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Entre sus fundamentos, la Asamblea General de las Naciones Unidas sostiene que existe una necesidad urgente de abordar el problema de la disminución de la diversidad de polinizadores en el mundo y los riesgos que ello implica para la sostenibilidad de la agricultura, los medios de vida del ser humano y el suministro de alimentos; así también expresa preocupación porque las abejas y otros polinizadores están en peligro a causa de una serie de factores, en particular, relacionados con los efectos de actividades humanas como los cambios en el uso de la tierra, las prácticas de agricultura intensiva y el uso de plaguicidas como el glifosato que elimina las flores silvestres, así como la contaminación, las plagas, las enfermedades y el cambio climático que amenazan su hábitat y su desarrollo.

La presente iniciativa se encuentra en concordancia con los derechos y garantías establecidos en el Artículo 41° de la Constitución Nacional, el cual expresa: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales. Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”.

Por su parte, la Constitución de de Río Negro, en su Artículo 84° referido a la Política Ecológica, Defensa del Medio Ambiente, insta que: Todos los habitantes tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo. Con este fin, el Estado: 1. Previene y controla la contaminación del aire, agua y suelo, manteniendo el equilibrio ecológico; 2. Conserva la flora, fauna y el patrimonio paisajístico; 3. Protege la subsistencia de las especies autóctonas; legisla sobre el comercio, introducción y liberación de especies exóticas que puedan poner en peligro la producción agropecuaria o los ecosistemas naturales; 4. Para grandes emprendimientos que potencialmente puedan alterar el ambiente, exige estudios previos del impacto ambiental; 5. Reglamenta la producción, liberación y ampliación de los productos de la biotecnología, ingeniería nuclear y agroquímica, y de los productos nocivos, para asegurar su uso racional; 6. Establece programas de difusión y educación ambiental en todos los niveles de enseñanza; y 7. Gestiona convenios con las provincias y con la Nación para asegurar el cumplimiento de los principios enumerados.

Asimismo el Artículo 85°, en referencia a la custodia del medio ambiente, determina que los habitantes estamos legitimados para accionar ante las autoridades en defensa de los intereses ecológicos reconocidos en la Constitución.

Corresponde mencionar también que la Ley provincial N° 3898, de declaración de interés de la apicultura, dispone que la abeja doméstica se protege como insecto útil, como así la flora apícola que se defienden como riqueza provincial.

Por todo lo expuesto, consideramos importante que desde el Poder Legislativo tomemos la iniciativa para que Río Negro se sensibilice sobre la importancia que tienen las abejas y los otros polinizadores para la producción agrícola, que depende en un 70% de estos insectos: sin la polinización las plantas no podrían reproducirse, sin plantas la fauna también desaparecería, y en consecuencia la vida humana.

Por ello:

Autores: Elvin Williams y Alejandro Marinao.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se establece el día 20 de mayo de cada año como el Día Provincial de las Abejas en adhesión a la resolución n° 71/211 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas -ONU-.

Artículo 2°.- Se incorpora el día provincial de las abejas a la ley D n° 2381 de Educación y Cultura - Conmemoraciones.

Artículo 3°.- De forma.